
COLE & CO

Boletín informativo N° 22

Julio 2025



Facultades de la superintendencia de sociedades para remover y designar administradores

La Corte Constitucional se pronunció recientemente sobre los límites a las facultades de la Superintendencia de Sociedades en relación con los administradores de las sociedades vigiladas. Lo hizo mediante la Sentencia C-276 de 2025, en la que se estudió la constitucionalidad del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, norma que faculta a la Supersociedades para ordenar la remoción de administradores por incumplimiento de órdenes, violación de deberes legales o situaciones críticas de las sociedades bajo vigilancia.

En esta sentencia, la Corte declaró **exequible la norma**, pero **condicionó su aplicación** en lo relacionado con la facultad de la Superintendencia para **designar administradores de reemplazo**. Según el fallo, esta posibilidad solo es válida si, luego de la remoción, el órgano competente de la sociedad (junta directiva o asamblea de accionistas) **no designa un nuevo administrador dentro del plazo que la Superintendencia le otorgue en la misma providencia**. Es decir, la entidad estatal **no puede reemplazar directamente al administrador sin antes permitir que los socios ejerzan su facultad de nombramiento**. Esta interpretación garantiza el respeto al principio de autonomía societaria y al derecho de los accionistas a definir el rumbo administrativo de la compañía.

Así las cosas, las sociedades bajo vigilancia de la Supersociedades deben tener en cuenta que, si bien la entidad conserva su facultad para remover administradores en casos de incumplimiento grave, **la designación de nuevos administradores debe ser asumida en primer lugar por los órganos sociales respectivos**. Solo en caso de omisión podrá intervenir la Superintendencia de forma transitoria, hasta que se tome una decisión corporativa definitiva. Esta doctrina refuerza el equilibrio entre la supervisión estatal y la autonomía privada en materia societaria.

David Velásquez, abogado
Área Derecho Societario y ESALES

COLE & CO

Boletín con fines informativos.

No constituye asesoría de un caso específico.

Cada caso deberá analizarse de manera individual
para concluir la recomendación precisa.

+ 60 (4) 448 69 90 | + 57 314 872 5649

coleycoinforma@coleycolegal.com || <https://www.cole-coabogados.com/>

Cra 22 # 17-325 Kilómetro 5 Vía Las Palmas - Ofi. 747 Edificio Access Point / Medellín / Colombia

Calle 93 # 18-28 Oficina 401 Edificio 93.18 Centro Empresarial / Bogotá / Colombia



COLE&CO



@cole_coabogados